

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Martes 6 de abril de 1948

Núm. 97

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden de 26 de febrero de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Contador del Estado en la Dirección General de Marruecos y Colonias a don Quintiliano Hernández Crespo</i> .....	1277	<i>Orden de 28 de febrero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan</i> .....	1281
<i>Otra de 2 de marzo de 1948 por la que se concede un quinquenio al mecánico carpintero del Instituto Geográfico y Catastral don Manuel Carmona Torres</i> .....	1278	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<i>Orden de 31 de marzo de 1948 por la que se nombran Tribunales que han de juzgar las oposiciones libres a cátedras vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña, anunciadas por Orden ministerial de 12 de febrero último</i> .....	1281
<i>Orden de 25 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso de méritos entre Auxiliares Sanitarios</i> .....	1278	<b>MINISTERIO DE TRABAJO.</b>	
<i>Otra de 25 de febrero de 1948 por la que se anuncian para su provisión vacantes en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional</i> .....	1278	<i>Conclusión a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Fotográficas (aprobada por Orden de 31 de enero de 1948)</i> .....	1282
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		<i>Orden de 10 de febrero de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio. (Continuara.)</i> .....	1283
<b>CONVOCATORIAS.</b> —Orden de 15 de marzo de 1948 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir cinco plazas de Aspirantes de Intendencia .....	1279	<i>Otra de 22 de marzo de 1948 por la que se aprueban, con carácter provisional, los Estatutos Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Artes Gráficas, con domicilio en Madrid</i> .....	1285
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Orden de 26 de diciembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a noventa y cuatro penados</i> .....	1279	<b>GOBERNACION.</b> — <i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i> —(Correos—Sección 4.ª (Red Postal). <i>Negociado de Centros y Enlaces.</i> —Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las oficinas del Ramo de Ribadavia y su estación férrea .....	1285
<i>Otra de 20 de febrero de 1948 por la que se admite al servicio activo a don Juan José Lahera y de Sobrino, Juez municipal del Distrito de San Antonio, de Cádiz</i> .....	1280	<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Circular por la que se dan normas por las que han de registrarse las oposiciones convocadas para la provisión de dos plazas de Oficiales de Administración civil de la Dirección General de Sanidad, y se transcribe el programa correspondiente .....	1285
<i>Otra de 20 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Francisco Soriano Castillo</i> .....	1280	<b>JUSTICIA.</b> — <i>Subsecretaría.</i> —Rectificación al anuncio a concurso de ascenso de las Secretarías de Juzgados Municipales de Valencia número 4 y Zaragoza número 3 .....	1287
<i>Otra de 22 de febrero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alberto Llamas García, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.</i> .....	1280	<i>Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.</i> —Transcribiendo relación de aspirantes con expresión de aquellos cuya documentación es defectuosa y concediendo plazo para completarla .....	1287
<i>Órdenes de 23 y 25 de febrero de 1948 por las que cesan baja, por haber cumplido la edad fijada para ello, los Guardias del Cuerpo de Prisiones que se citan</i> .....	1280	<b>HACIENDA</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopos (Loterías).</i> —Adjudicando a las doncellas que se mencionan, acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cinco premios de 125 pesetas cada uno ...	1288
<i>Orden de 27 de febrero de 1948 por la que se amplía por un plazo de siete años en la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Julián García Torre</i> .....	1281	<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en 5 del actual .....	1288
<i>Órdenes de 27 de febrero de 1948 por las que se concede el pase a la situación de excedentes voluntarios a los Auxiliares Penitenciarios de segunda clase del Cuerpo de Prisiones que se expresan</i> .....	1281	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.</b> — <i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Rectificación a la circular número 665 por la que se regulan las grasas distintas de aceites de oliva, ácidos grasos, jabón común de lavar, jabones industriales, de tocador, etc. ....	1288
<i>Orden de 27 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones don José Moruno Chavero</i> .....	1281	<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 26 de febrero de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Contador del Estado en la Dirección General de Marruecos y Colonias a don Quintiliano Hernández Crespo.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del 17 de octubre último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don Quintiliano Hernández Crespo Contador del Estado en esa Dirección General, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, que percibirá, a partir de la toma de posesión, con cargo a la sección 15 (Acción de España en Ma-

ruecos), capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo único del Presupuesto general del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN** de 2 de marzo de 1948 por la que se concede un quinquenio a mecánico carpintero del Instituto Geográfico y Catastral don Manuel Carmona Torres.

Ilmo. Sr.: Corresponsiéndole al mecánico carpintero de ese Instituto don Manuel Carmona Torres empezar a percibir el tercer quinquenio a partir de 1.º de febrero del corriente año, como acogido al artículo segundo de la Ley de 31 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1947), que fija las percepciones de la plantilla del personal diverso de ese Centro,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien conceder al referido mecánico carpintero don Manuel Carmona Torres, con antigüedad de 1.º de febrero del corriente año, el sueldo anual de 6.500 pesetas, que corresponde al inicial de 5.000 pesetas, más tres quinquenios de 500 pesetas cada uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN** de 25 de febrero de 1948 por la que se convoca concurso de méritos entre Auxiliares Sanitarios.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla del personal auxiliar subalterno de Puertos y Fronteras, cinco plazas de Maquinistas y doce de Celadores Sanitarios, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Personal Sanitario, convoca concurso de méritos entre Auxiliares Sanitarios para la provisión de dichas plazas, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta; estar en posesión del diploma de Auxiliar Sanitario, expedido por esa Dirección General; tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes dispondrán del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de la Dirección Ge-

neral (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento debidamente legalizada.

- Diploma de Auxiliar Sanitario, o copia del mismo.

- Si el interesado desea prestar servicio en puertos habrá de presentar, para Maquinista, el comprobante de ser Maquinista naval, Fogonero habilitado de Marina o encontrarse autorizado por esa Autoridad para manejo de motorés en embarcaciones; para Celadores, el de Patrón de embarcaciones.

- Certificado facultativo de aptitud física.

- Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

- Declaración jurada del solicitante, en la que se haga constar que no ha sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio, sin hallarse sometido a expediente en el momento de la inscripción.

- Cuanto testimonios estimen adecuados los aspirantes para acreditar méritos y servicios, especialmente en Sanidad, y abonarán en el momento de la inscripción veinticinco pesetas en concepto de derechos.

3.ª El Tribunal que habrá de juzgar el presente concurso estará constituido por el Ilmo. Sr. D. Benigno García Castrillo, Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales, como Presidente, y como Vocales, don Faustino Sánchez Pérez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico Administrativo Sanitario, de esa Dirección General, y don José Luis González Alvarado, Celador Sanitario de la plantilla de Personal Técnico Auxiliar Subalterno de Puertos y Fronteras.

4.ª Los aspirantes que en virtud del presente concurso obtengan plaza pasarán a figurar en el orden de prelación obtenido en el mismo, en el correspondiente escalafón, y con derecho a tomar parte en los reglamentarios concursos que se convoquen para la provisión de destinos de plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN** de 25 de febrero de 1948 por la que se anuncian para su provisión vacantes en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Ilmo. Sr.: Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional las plazas siguientes:

Un Médico en la Jefatura de Alava.  
Un Médico en la Jefatura de Albacete.  
Un Médico para los Servicios de Denia.

Un Médico para los Servicios de Ibiza.

Un Médico en la Jefatura de Barcelona.

Un Médico en la Jefatura de Burgos.

Un Médico en la Jefatura de Cáceres.

Un Médico para los Servicios de El Ferrol del Caudillo.

Un Médico en la Jefatura de Cuenca.

Un Médico en la Jefatura de Gerona.

Un Médico en la Jefatura de Guipúzcoa.

Un Médico en la Jefatura de Lérida.

Un Médico en la Jefatura de Lugo.

Un Médico en la Jefatura de Navarra.

Un Médico en la Jefatura de Palencia.

Un Médico para los Servicios de Arrecife.

Un Médico en la Jefatura de Pontevedra.

Un Médico para los Servicios de Villagarcía.

Un Médico para los Servicios de Santa Cruz de la Palma.

Un Médico para los Servicios de Castro Urdiales.

Un Médico en la Jefatura de Teruel.

Un Médico en la Jefatura de Valencia, clasificadas, a los efectos de su provisión, en el turno ordinario, según previene la Orden de 20 de febrero de 1941, dictada en aplicación del Decreto de 2 de noviembre anterior,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la citada disposición, ha tenido a bien anunciar las mencionadas vacantes, así como sus resultados para ser provistas, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional en activo servicio o en expectación de destino, y en el mismo turno ordinario. A dicho efecto se abre un período de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan solicitarlas mediante instancia, presentadas en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), formuladas con arreglo a lo prevenido en el artículo 4.º de la referida Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**MINISTERIO DE MARINA****Jefatura de Instrucción****CONVOCATORIAS**

ORDEN de 15 de marzo de 1948 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir cinco plazas de Aspirantes de Intendencia.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir cinco plazas de Aspirantes de Intendencia.

Art. 2.º Los exámenes, que se celebrarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), darán comienzo el día 26 de noviembre de 1948 y consistirán en el reconocimiento y pruebas que fija el Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» número 71).

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación, sin que en ningún caso pueda autorizarse otra ampliación que la de una plaza para los opositores que tengan reconocido el derecho a plaza de gracia, de acuerdo con lo estipulado en la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» número 155).

Art. 4.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir, las condiciones que determina el artículo 1.º del Reglamento antes citado.

Art. 5.º Quienes reuniendo los requisitos expresados, deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina, por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 15 de septiembre de 1948, acompañadas de los documentos que señala el artículo 2.º del Reglamento que se cita anteriormente y con arreglo al modelo de impreso número uno, en la inteligencia de que serán admitidas aquellas solicitudes que, reuniendo las demás condiciones, se encuentren faltas del certificado de haber aprobado el Examen de Estado, a condición de que dicha certificación sea presentada al señor Presidente del Tribunal antes de comenzar las oposiciones.

La copia certificada debidamente legalizada del acta de nacimiento ha de ser íntegra y no en extracto.

Art. 6.º Por derecho de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad que estipula el punto e) del artículo segundo del Reglamento a que se hace referencia en los artículos anteriores, debiendo remitir dicha cantidad al señor Habilitado de la Escuela Naval Militar, mediante giro impuesto por los opositores, cuyo resguardo será enviado, en unión de la documentación exigida, a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Art. 7.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada,

Ejército o Aviación cursarán sus instancias, debidamente documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a la misma copia certificada de la libreta y de los informes del interesado, haciendo constar la condición de ser soltero, pudiendo ser remitidas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere será requisito indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Buena».

Estos opositores quedan exceptuados de presentar el certificado de soltería.

Art. 8.º El desarrollo de los exámenes se ajustará a lo preceptuado en el Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 9.º Los programas de Ciencias Exactas y Físico-Químicas para estos exámenes serán los publicados como anexo a la Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 73). La prueba de aptitud física será la que de-

termina la Orden ministerial de 8 de marzo de 1948 («D. O.» núm. 59).

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuere.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos se presentarán en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra), el día 15 de enero de 1949.

Art. 12. El ingreso en la Escuela Naval Militar se efectuará como Aspirantes de Intendencia, quedando sometidos al régimen económico que señala el Reglamento de la Escuela Naval Militar, debiendo abonar el padre o tutor del alumno las cantidades de 4.000 pesetas como depósito de vestuario y 700 en concepto de cuota de asistencia, con arreglo a lo que previenen sus artículos 177 y 179.

Madrid, 15 de marzo de 1948.

REGALADO

Excmos. Sres. ....  
Sres. ....

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

ORDEN de 26 de diciembre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a noventa y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Francisco Cámara Ureña, Julián Fernández Cueta, Pedro Ogallar Moreno.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): José Lorente Vilches, Blas García Marín, Gaspar Bono Ferrándiz, José Alandés Sebastián, Angel Casabella Royán, Juan Garrido Riau, Gaspar López Araque.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Antonio Ascensio Reche.

De la Prisión Central de Amorebieta: Carolina Puente Sagastú.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Luis Muntadas Guell, José Bañés Masoliver.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Isidro Martínez Cajo, Cristino Moreno Moreno, Román Navarro Hernández, José María Rufes Margalef, Manuel Hörnero Romero, Cayetano Almenros Torresano, Antonio Serra Pamies.

De la Prisión Central de Guadalajara: Esteban Saiz Muñoz.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Fidela Pérez Balaguer.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Jesús Escrivá Vila.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Francisco Gimeno Loras.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Antonio Martínez Cátedra.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Joaquín Ballesteros Ojeda.

De la Prisión Provincial de Gerona: Pablo Villagraña Villanueva.

De la Prisión Provincial de Jaén: Francisco Ruiz Fernández.

De la Prisión Provincial de Lugo: Hilario López Díaz.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Luis Cano del Sol, Cayetano Ochoa García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Tomás Garrido Bonilla.

De la Prisión Provincial de Toledo: Pablo Montesinos Ballesteros.

De la Prisión Celular de Valencia: José Manóvens Esquíus, José Bermell Miguel.

De la Prisión de Partido de Játiva: José García López.

De la Prisión de Partido de Pastrana: Antolín Serrano García Robles.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: José Floreal San Torcuato Jimeno.

Del Destacamento Penal de Fuenc-

ral (Madrid): Antonio Rey Baña.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Vicente Miguel Ibáñez.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Vicente Sequeira Antonio.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Apolonio García Bonilla, Juan Muñiel López.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): José Torres Vázquez, Antonio Ramírez Lemos.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Joaquín Alsina Saliz, Daniel Balaguer Pueyo, Julio Cobo Gómez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Valencia Royo, Leopoldo Rubio Corniel, Jesús Melero Merino.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Gregorio Candelas Cañas, Víctor Martín Cañas.

De la Prisión Escuela (Madrid): Guadalupe Esteban Valero.

De la Prisión Provincial de Albacete: Martín García Cortijo, Julián Perona García.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Lorenzo Mateo Pou.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Carretero Cantarero.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Casiano Andrés Nebot, Cristóbal Villega Molero, Luis Navas López, Rafael Hernández Magdalena.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Esteban Cusco Ramoneda.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Deogracias Sánchez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Julián García Campos.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Francisco Perona Sánchez.

De la Prisión Provincial de Burgos: Manuel López de Marina Ortiz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Felipe Jurado López.

De la Prisión Provincial de Jaén: Gabriel Aranda Moreno.

De la Prisión Provincial de Huesca: Tomás Alamán Leonarwe, Faustino Ciudad Gómez, Félix Zafra Melero.

De la Prisión Provincial de Lérida: Narciso Barceló Godapol.

De la Prisión Provincial de Logroño: Gracián Morales Valverde.

De la Prisión Provincial de Madrid: Fidel Marcos Gradiaga.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José González García.

De la Prisión Provincial de Madrid: José Portes López, Dionisio Palma Montilla.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Páez González.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Aurelio Pérez Muñoz.

De la Prisión Provincial de Santander: Alberto Bolaños Céspedes.

De la Prisión Provincial de Segovia: Gonzalo Martínez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Cordo Díaz, Miguel Gordillo Sampedro, Eduardo Jiménez Bañagil, Francisco Salas Gallego.

De la Prisión Celular de Valencia: Ricardo Chust Torromé.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (El Escorial): Antonio López Cazorla, Aurelio Pérez Mogrovejo.

Del Destacamento Penal de Toro (Zamora): Diego Pañero Ramos.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Sebastián Navarro García, Luis del Olmo García.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela (Madrid): Antonio Martínez Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de febrero de 1948 por la que se admite al servicio activo a don Juan José Lahera y de Sobrino, Juez Municipal del Distrito de San Antonio, de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan José Lahera y de Sobrino, Juez Comarcal de segunda categoría, en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber cesado en el cargo incompatible, debiendo reintegrarse al Juzgado Municipal del Distrito de San Antonio, de Cádiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1948. —

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 20 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Francisco Soriano Castillo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Soriano Castillo, Ofi-

cial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Celular de Barcelona, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien el concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1948. —

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de febrero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alberto Llamas García, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de término.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Alberto Llamas García, Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, que desempeña el cargo en el Juzgado de Ceuta,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria, por plazo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1948. —

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de febrero de 1948 por la que causa baja, por haber cumplido la edad fijada para ello, el Guardián del Cuerpo de Prisiones don Félix Portilla Fernández.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del vigente Reglamento provisional del Personal Subalterno del Cuerpo de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián de la Escala Subalterna del mencionado Cuerpo, procedente de los retirados de Cuerpos Armados, don Félix Portilla Fernández, con destino en la Colonia Penitenciaria del Dueso, y dotación anual de 4.000 pesetas, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares, cause baja definitiva en el expresado cargo, por haber cumplido la edad de sesenta y siete años fijada para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1948. —

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de febrero de 1948 por la que causa baja, por haber cumplido la edad fijada para ello, el Guardián del Cuerpo de Prisiones don Juan Benito Villa.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del vigente Reglamento provisional del Personal Subalterno del Cuerpo de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Guardián de la Escala Subalterna del mencionado Cuerpo, procedente de los retirados de Cuerpos Armados, don Juan Benito Villa, con destino en la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz), y dotación anual de 4.000 pesetas, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares, cause baja definitiva en el expresado cargo, por haber cumplido la edad de sesenta y siete años, fijada para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de febrero de 1948 por la que se amplía por un plazo de siete años en la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Julián García Torre.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julián García Torre, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Escala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, sin sueldo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto se considere ampliada por un plazo de siete años, a partir del día en que le fué concedida la actual situación de excedente voluntario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Antonio Lacasa Sesé.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Lacasa Sesé, Auxiliar Penitenciario de segunda clase de la Es-

cala Subalterna del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Celular de Barcelona, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Francisco García Martínez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco García Martínez, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de febrero de 1948 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones don José Moruno Chavero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Moruno Chavero, Oficial de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Málaga, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de febrero de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Manuel Jiménez Jiménez, Auxiliar del Juzgado Municipal de Baena (Córdoba), y doña María del Carmen Esteban Hueso, Auxiliar del Juzgado Municipal número 1 de Bilbao,

Este Ministerio ha acordado declarar a los interesados en situación de excedencia voluntaria en los citados cargos en las condiciones que establece el artículo 23, en relación con el 42, del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se nombran Tribunales que han de juzgar las oposiciones libres a cátedras vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña, anunciadas por Orden ministerial de 12 de febrero último.

Ilmo. Sr.: Anunciada por Orden ministerial de fecha 12 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 48, del 17-2-48) la oportuna convocatoria para cubrir mediante oposición libre varias cátedras vacantes en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien nombrar los siguientes tribunales que han de juzgar dichas oposiciones, con indicación de las fechas en que dará comienzo la actuación de cada uno de ellos:

Para la Cátedra de «Derecho y Legislación Marítima»

PRESIDENTE

D. Juan Navarro Dagnino, Capitán de la Armada.

VOCALES

D. José Espinós Barberá, Profesor de «Derecho y Legislación Marítima» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

D. Francisco Condeminas Mascaró, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

D. José Luis Gárate Elola, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao; y

D. Claudio Fernández Rodríguez, Capitán de la Marina Mercante.

Este tribunal deberá comenzar su actuación el día 27 del próximo mes de abril.

## Para la de «Máquinas y Tallero»

## PRESIDENTE

D. Juan Navarro Dagnino, Capitán de Navío de la Armada.

## VOCALES

D. Emeterio Cesario Diego Somonte, Profesor de «Física, Electricidad, etc.» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao; y

D. Francisco Condeminas Mascaró, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

D. José Luis Gárate Eloia, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao; y

D. Francisco Landeta Iturregui, Primer Maquinista Naval.

Este tribunal deberá comenzar su actuación el día 30 de abril próximo.

## Para la de «Física, Electricidad, Mecánica y Química»

## PRESIDENTE

D. Juan Navarro Dagnino, Capitán de Navío de la Armada.

## VOCALES

D. Emeterio Cesario Diego Somonte, Profesor de «Física, Electricidad, etc.» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

D. Francisco Condeminas Mascaró, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

D. José Luis Gárate Eloia, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao; y

D. Francisco Landeta Iturregui, Primer Maquinista Naval.

Este tribunal deberá comenzar su actuación el día 4 de mayo próximo.

## Para la de «Inglés»

## PRESIDENTE

D. Juan Navarro Dagnino, Capitán de Navío de la Armada.

## VOCALES

D. Francisco Condeminas Mascaró, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

D. José Luis Gárate Eloia, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

D. Mario Vallejo Juarrero, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz; y

D. Claudio Fernández Rodríguez, Capitán de la Marina Mercante.

Este tribunal deberá comenzar su actuación el día 8 del próximo mes de mayo.

## Para la de «Higiene Naval»

## PRESIDENTE

D. Juan Navarro Dagnino, Capitán de Navío de la Armada.

## VOCALES

D. Rufino Silván González Cela, Profesor de «Higiene Naval» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

D. Francisco Condeminas Mascaró, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

D. Mario Vallejo Juarrero, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz; y

D. Claudio Fernández Rodríguez, Capitán de la Marina Mercante.

Este tribunal deberá comenzar su actuación el día 11 del próximo mes de mayo.

## Para la de «Dibujo»

## PRESIDENTE

D. Juan Navarro Dagnino, Capitán de Navío de la Armada.

## VOCALES

D. Eduardo Campos López, Profesor de «Dibujo» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz.

D. José Luis Gárate Eloia, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

D. Mario Vallejo Juarrero, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz; y

D. Claudio Fernández Rodríguez, Capitán de la Marina Mercante.

Este tribunal deberá comenzar su actuación el día 13 del próximo mes de mayo.

## Para la de «Geometría y Trigonometría»

## PRESIDENTE

D. Juan Navarro Dagnino, Capitán de Navío de la Armada.

## VOCALES

D. Emilio Solá Bauló, Profesor de «Geometría y Trigonometría» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

D. José Luis Gárate Eloia, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

D. Mario Vallejo Juarrero, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz; y

D. Claudio Fernández Rodríguez, Capitán de la Marina Mercante.

Este tribunal deberá comenzar su actuación el día 15 del próximo mes de mayo.

## Para la de «Cosmografía y Navegación»

## PRESIDENTE

D. Juan Navarro Dagnino, Capitán de Navío de la Armada.

## VOCALES

D. Emilio Solá Bauló, Profesor de «Geometría y Trigonometría» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona.

D. José Luis Gárate Eloia, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

D. Mario Vallejo Juarrero, Director de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz; y

D. Claudio Fernández Rodríguez, Capitán de la Marina Mercante.

Este tribunal deberá comenzar su actuación el día 19 del próximo mes de mayo.

Los tribunales anteriormente mencionados ajustarán su conducta, deliberación y normas generales de su actuación a lo prevenido para el desarrollo de su labor en el capítulo XII del Real Decreto de 7 de febrero de 1925, siendo indemnizable esta comisión para los miembros que componen los mismos, de acuerdo con el artículo 92 de dicho Decreto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1948.—P. D. El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotacheche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ....

## MINISTERIO DE TRABAJO

*Conclusión a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Fotográficas (aprobada por Orden de 31 de enero de 1948).*

Las Empresas están obligadas a dar cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo y al Sindicato provincial respectivo de todas las sanciones impuestas por faltas graves o muy graves.

Art. 90. ABUSO DE AUTORIDAD.—Cuando un superior realice un hecho arbitrario, con evidente perjuicio de un inferior, con patente transgresión de un precepto legal, tal acto se estimará como abuso de autoridad, siendo considerado como falta muy grave, que dará lugar a la instrucción del oportuno expediente.

Art. 91. El importe de las sanciones económicas o de cualquier otro tipo que puedan significar una economía para la Empresa se destinarán a incrementar el fondo destinado al Plus de Cargas Familiares correspondiente al período de reparto inmediato a aquel en que la sanción se impusiera.

Las faltas leves prescribirán al mes, y las graves y muy graves, a los tres meses.

Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus empleados las sanciones por faltas graves o muy graves que les fueran impuestas y los premios a que se hubieran hecho acreedores, pudiendo anotar también las reincidencias en faltas leves.

En los Reglamentos de Régimen Interior se precisarán las condiciones necesarias de buena conducta y actuación de los sancionados por faltas en el trabajo, posteriores a dicha sanción, que originarán la anulación de las notas desfavorables que consten en sus expedientes personales.

Como norma general, motivará la anulación de estas anotaciones el transcurso de un año sin reincidencia si se tratare de faltas leves, de tres años si se trata de faltas graves y de cinco años para las faltas muy graves.

Art. 92. SANCIONES A LAS EMPRESAS.—Los Delegados de Trabajo podrán sancionar a las Empresas que infringan las presentes Normas con multas de 100 a 5.000 pesetas, o proponer a la Dirección General de Trabajo que eleve su cuantía hasta 25.000 pesetas en casos de reincidencia o cuando así lo aconsejen la naturaleza y circunstancias de la falta o de los infractores. Cuando la sanción fuere impuesta por el Delegado de Trabajo, cabrá recurso ante la Dirección General, que deberá interponerse en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de aquélla.

En estos casos, la Dirección General de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro de Trabajo el cese de los Jefe, Directores generales o miembros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro del Ramo, acordará la inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejante o de jefatura en cualquier Empresa.

Art. 93. Cuando en un taller o dependencia se falte reiteradamente a los preceptos de esta Reglamentación o de las leyes reguladoras del trabajo, el Jefe o Director del mismo incurrirá en falta muy grave, y, aparte de la sanción económica que a la Empresa pueda imponerse, según lo dispuesto en el artículo anterior, podrá ser también inhabilitado temporal o definitivamente para ocupar puestos de dirección o jefatura en cualquier actividad, cuya resolución deberá adoptarse por el Ministerio de Trabajo a propuesta del Director general.

**CAPITULO X****Del Reglamento de Régimen Interior de las Empresas**

Art. 94. Las Empresas sujetas a las presentes Ordenanzas y que cumten con más de diez trabajadores vendrán obligadas, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al de la inserción de estas Normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a redactar un Proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que habrá de seguir el mismo orden de materias de esta Reglamentación, adaptando las reglas de ésta a su peculiar organización de trabajo.

Los citados Reglamentos habrán de tratar especialmente, y según las características particulares de cada Empresa, de los temas siguientes:

a) Clases de actividades a que se dedica la Empresa y lugares donde se encuentran enclavados sus centros de trabajo.

b) Plantillas con el porcentaje del personal femenino empleado en la Empresa.

c) Recargos con que se abonarán las horas extraordinarias, cuando difieran de los legales, así como las remuneraciones especiales establecidas en cuanto a determinados trabajos y los beneficios de otra índole concedidos voluntariamente por la Empresa.

d) Régimen especial de trabajo a turnos, prima o destajo, con expresión de los Departamentos o Secciones en los que haya de trabajarse con dichas modalidades.

e) Cuadro de faltas, sanciones y recompensas, en cuanto difieran de las consignadas en el correspondiente capítulo.

f) Medidas especiales de prevención e higiene que las Empresas tengan establecidas.

El Proyecto se presentará, por triplicado, ante la Dirección General de Trabajo si la Empresa desenvuelve sus actividades en más de una provincia, y ante la correspondiente Delegación de Trabajo si únicamente tuviera centros de trabajo en la misma provincia, debiendo remitir copia del mismo a la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Social o al Sindicato provincial, respectivamente.

Tanto la Dirección General como las Delegaciones Provinciales adoptarán el acuerdo que proceda en el término de un mes, a contar desde la recepción del informe sindical, o de cualquier otra dependencia oficial cuando esta última se estimara conveniente, entendiéndose que queda aprobado por la tática si no recayera resolución en los plazos señalados.

Contra el acuerdo dictado podrá interponerse recurso dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo, el cual deberá presentarse ante la misma autoridad que lo hubiese pronunciado, y será dirigido al Ministro si hubiese intervenido en primera instancia la Dirección General de Trabajo, o a esta Dirección si hubiera actuado una Delegación.

Para resolver el recurso formalizado dispondrá el Organismo competente de otros quince días hábiles.

Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo impone serán sancionadas por la Dirección General de Trabajo con multa de 500 a 10.000 pe-

setas, atendida su importancia industrial y económica.

**CAPITULO XI****Disposiciones varias**

Art. 95. RESPETO A LAS CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.—Por ser condiciones mínimas las establecidas en la presente Reglamentación de Trabajo, habrán de respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbres inveterada y resulten más beneficiosas para el personal, tanto en lo relativo a remuneración como en lo referente a otras materias, entre ellas las concernientes a jornadas de trabajo en vigor, las que deberán ser mantenidas siempre que representen un beneficio para el personal.

Por ello, si en algún caso la actual retribución, incluyendo todos los emolumentos, salarios, pluses, aumentos periódicos, gratificaciones, es superior a la que corresponda al trabajador según las presentes Normas, incluidos también los mismos conceptos, habrá de ser aquella respetada en lo que exceda de la que hoy se fija.

Art. 96. CESIÓN O TRASPASO DE UNA EMPRESA.—La Empresa que jurídicamente o de hecho continúe el negocio de otra se hará cargo de su plantilla y de todo su personal, que se someterá al régimen de la adquirente o conservará el suyo propio, según cual de ellos responda mejor a las normas y orientaciones de la presente Reglamentación, no sólo en cuanto a capacitación, sino a retribución; en caso de duda, resolverá la Delegación o la Dirección General de Trabajo, según la extensión territorial de las Empresas fundidas.

En ningún caso y por ningún concepto la Empresa adquirente podrá despidir personal antiguo ni moderno, y cuantas reorganizaciones intente se realizarán sobre la base de mejorar o, al menos, mantener la situación de unos y otros. Tan sólo previa solicitud justificada se podrán amortizar las vacantes que ocurran.

El personal de nuevo ingreso, aunque sea destinado a establecimientos de la Empresa adquirida, se someterá en todo caso al régimen de la adquirente.

Se evitará siempre mantener duplicidad de regímenes en establecimientos que realmente formen una sola empresa.

Art. 97. APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN GENERAL.—En lo no previsto o regulado en la presente Reglamentación de Trabajo serán de aplicación las Normas establecidas por la legislación general.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.—ACOMPLIMIENTO.—El personal perteneciente a las Empresas regidas por este Reglamento que no estuviese clasificado con arreglo a las categorías contenidas en estas Ordenanzas, así como aquel a quien correspondía ser promovido a categoría superior, se clasificará por la Empresa, de acuerdo con las funciones que efectivamente realice dicho personal.

Las clasificaciones han de consignarse en los escalafones a que se refiere el artículo 32 de esta Reglamentación, pudiendo promoverse las reclamaciones a que hace referencia el artículo 33.

Segunda.—CÓMPUTO DE CUATRIENIOS.—A los efectos de la percepción de los aumentos por razón de antigüedad, a que

se refiere el artículo 39, el personal que se encontrase prestando servicio en las Empresas comprendidas en este Reglamento con anterioridad a 1.º de enero de 1946, se entenderá cumple en dicha fecha un cuatrienio por cada ocho años completos de servicios prestados a la misma Empresa, en cualquier categoría profesional, con excepción del tiempo servido como aspirante, aprendices y pinches.

**DISPOSICION FINAL**

Quedan derogadas cuantas bases de trabajo, pactos colectivos y demás disposiciones legales se opongan a lo dispuesto en esta Reglamentación.

Madrid, 31 de enero de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

**ORDEN de 10 de febrero de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, elevado por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero. Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, que surtirá efectos desde primero de enero de 1948.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de las mencionadas Ordenanzas de Trabajo.

Tercero. Disponer la inserción del texto de dicha Reglamentación de Trabajo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN EL COMERCIO**

**CAPITULO PRIMERO****Extensión**

Artículo 1.º Las presentes Ordenanzas, de aplicación en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de Soberanía del Norte de Africa, regulan las relaciones de trabajo en el comercio de toda clase, tanto el dedicado a las ventas al por mayor como al detalle.

Art. 2.º Se consideran asimismo incluidos en la presente Reglamentación los Establecimientos donde se pignoran o alquilan cosas o efectos muebles, tales como planes, libros, ropas, etc., las llamadas Exposiciones permanentes, donde preste servicio personal asalariado, los despachos y almacenes de cooperativas de consumo y economatos, salvo que el personal de referencia esté comprendido en otra Reglamentación de Trabajo, y los Agentes Comerciales respecto del personal dependiente de los mismos.

Art. 3.º No se consideran incluidos en la presente Reglamentación:

a) El personal dependiente de los Establecimientos de Hostelería.

b) Quienes se dedican a operaciones de compraventa al por mayor o al detalle en establecimientos propiedad de una Empresa o en el domicilio de sus clientes, cuando dicho personal esté comprendido en una Reglamentación Nacional de Trabajo que afecte a la Empresa como Entidad Industrial.

c) El personal que trabaja a comisión con facultad de representar a varias Empresas o Casas Comerciales del mismo ramo o de ramos diferentes.

d) El personal de farmacia.

Art. 4.º No están comprendidos tampoco en la presente Reglamentación quienes en las Empresas a que se refiere el presente Reglamento ejerzan cargos de alta dirección, alto gobierno o alto Consejo, tales como Director general, Gerente, Secretario General, etcétera, de acuerdo con lo que se establece en el artículo séptimo del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

## CAPÍTULO II

### Organización del trabajo

Art. 5.º La organización práctica del trabajo, con arreglo a las normas y orientaciones de este Reglamento y la legislación vigente, es facultad exclusiva de las Empresas, que responderán de su uso ante el Estado, entendiéndose a este efecto que es facultad propia de la Empresa el destino de los empleados o el traslado de los mismos entre los distintos establecimientos comerciales que radiquen en una misma plaza.

No obstante, los sistemas de racionalización o división de trabajo que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho, ni debe olvidarse que la eficacia y rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de las Empresas dependen no sólo de una retribución justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, en especial las derivadas de la libertad de organización que en este artículo se reconoce a estas Empresas, estén basadas en principios de justicia y equidad.

## CAPÍTULO III

### Del personal

#### SECCIÓN 1.ª — Disposiciones genéricas

Art. 6.º Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Reglamento son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas y categorías enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren.

Sin embargo, desde el momento mismo que exista en una Empresa un dependiente o empleado que realice funciones especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a dicha categoría asigne este Reglamento.

Son, asimismo, enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo dependiente u empleado está obligado a ejecutar cuantos trabajos u operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

#### SECCIÓN 2.ª — Clasificación según la permanencia

Art. 7.º Atendiendo a la permanencia, el personal en la Empresa se clasificará en fijo, complementario, eventual e interino.

El personal fijo es el que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por el tráfico comercial normal.

Es complementario el que trabaja en determinados días o épocas de año, en que se intensifican las operaciones comerciales, con el fin de reforzar la plantilla de los trabajadores fijos. Únicamente podrá tener el carácter de personal complementario el que se clasifica como mercantil en el artículo 11 de estas Ordenanzas, no pudiendo utilizarse los servicios del personal complementario más de veinte días al año, consecutivos o no.

Se considera personal eventual el que se contrata para atenciones extraordinarias o esporádicas de duración limitada, como el que se precisa para trabajos de carga o descarga, reparto, etc., así como el que ha de cooperar con los empleados administrativos en determinadas circunstancias excepcionales, como renovación de cartillas de abastecimiento, por ejemplo. En ningún caso podrá tener el carácter de eventual el personal mercantil.

Es interino el que sustituye a un trabajador fijo durante su ausencia por causa de enfermedad, servicio militar o excendencia forzosa.

Las necesidades permanentes habrán de ser atendidas siempre con personal fijo, interpretándose en todo caso las dudas que se susciten a este respecto en favor de la mayor firmeza.

Art. 8.º Las Empresas vendrán obligadas a formalizar con cada uno de los trabajadores eventuales o interinos que tomen por más de cinco días un contrato escrito, en el que se hará constar, además de las condiciones generales del mismo, su categoría profesional, según el trabajo efectivo que realice; el día que comenzó la prestación de los servicios y si el contrato es por cierto tiempo o para una obra o trabajo determinado. Finalizado el contrato, se extenderá diligencia expresiva de su duración, quedando un ejemplar de aquél en poder de los trabajadores.

#### SECCIÓN 3.ª — Clasificación del personal según la función

Art. 9.º **Clasificación general.**—El personal a que se refiere esta Reglamentación se clasificará por razón de sus funciones en los grupos que a continuación se indican:

- I. Personal técnico titulado.
- II. Personal mercantil propiamente dicho.
- III. Personal administrativo.
- IV. Personal de actividades auxiliares.
- V. Personal subalterno.

Art. 10. **Clasificación del personal técnico titulado.**—En este Grupo se comprenden:

- a) Ingenieros.
- b) Licenciados.
- c) Ayudantes técnicos.
- d) Practicantes.

Art. 11. **Clasificación del personal mercantil.**—Se consideran incluidas en este grupo las categorías siguientes:

- a) Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas, Encargado general.
- b) Jefe de Almacén, Jefe de Suelo.
- c) Jefe de Grupo.
- d) Jefe de Sección.
- e) Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador.
- f) Viajante.
- g) Corredor de Plaza.
- h) Dependiente.
- i) Ayudante.
- j) Aprendiz.

Art. 12. **Clasificación del personal administrativo.**—Dentro del personal administrativo se comprenden:

- a) Jefe Administrativo.
- b) Jefe de Sección.
- c) Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero.
- d) Oficial Administrativo.
- e) Auxiliar Administrativo.
- f) Aspirante.
- g) Auxiliar de Caja.

Art. 13. **Clasificación del personal de actividades auxiliares.**—En el mismo se incluyen:

- a) Dibujante.
- b) Escaparista.
- c) Rotulista.
- d) Cortador.
- e) Ayudante de Cortador.
- f) Profesionales de Oficio.
- g) Capataz.
- h) Mozo Especializado.
- i) Telefonista.
- j) Mozo.
- k) Envasadora o embajadora.
- l) Repasadora de medias.
- m) Cosedora de sacos.

Art. 14. **Clasificación del personal subalterno.**—Comprende este grupo:

- a) Conserje.
- b) Cobrador.
- c) Vigilante o Sereno. Ordenanza, Portero.
- d) Personal de limpieza.

#### SECCIÓN 4.ª—Definición de categorías profesionales y normas sobre el aprendizaje

Art. 15. I. **Personal técnico titulado.**—a) y b) **Ingenieros y Licenciados.**—Son los que en posesión del correspondiente título desempeñan las funciones propias de su profesión, siendo remunerados a tanto fijo o alzado, pero sin sujeción a los aranceles propios de la profesión de que se trate.

c) **Ayudantes técnicos.**—Pertenecen a esta categoría los Peritos Industriales, Agrónomos, Aparejadores de Obras, etcétera, que desempeñan sus funciones al servicio de una Empresa Comercial en las mismas condiciones a que se refiere el apartado anterior.

d) **Practicantes.**—Son quienes en posesión del correspondiente título realizan las misiones propias de Auxiliar de Medicina y Cirugía al servicio del personal de la Empresa y por cuenta y bajo dependencia de ésta.

Art. 16. II. **Personal mercantil propiamente dicho.**—a) **Jefe de Personal.**—Es quien al frente de todo el personal de una Empresa dicta las oportunas normas para la perfecta organización y distribución del trabajo, cuya vigilancia le corresponde, así como la concesión de permisos, propuestas de sanciones etcétera.

**Jefe de Compras.**—Es el que realiza de modo permanente, bien en los Centros productores o en otros establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la Empresa.

**Jefe de Ventas.**—Es el que tiene a su cargo la dirección y fiscalización de todas las operaciones de venta que en el establecimiento se realizan, así como la determinación de las orientaciones o criterios conforme a los cuales deben realizarse.

**Encargado general.**—Es quien está al frente de un establecimiento del que dependen Sucursales en distintas plazas, o quien asume la dirección superior de varias Sucursales que radican en una misma plaza.

b) **Jefe de Almacén.**—Es el que está al frente de un almacén, teniendo a su cargo la reposición, recepción, conservación, revisión y marcas de las mercancías, el registro de su entrada y salida, su distribución a las secciones o sucursales, el cumplimiento de los pedidos, la ordenación de los muestrarios, etc.

**Jefe de Sucursal.**—Es el que está al frente de una sucursal, ejerciendo, por delegación, funciones propias de la Dirección de la Empresa.

c) **Jefe de Grupo.**—Es el que está al frente de varias secciones en los establecimientos que tengan montada su organización a base de ellas.

d) **Jefe de Sección.**—Es el que está al frente de una sección con mando directo o vigilancia del personal afecto a ella y con facultades para intervenir en las ventas y disponer lo conveniente para el buen orden en el trabajo, debiendo también orientar a sus principales sobre las compras y surtido de artículos que deban efectuarse, y a los dependientes, sobre la exhibición de las mercancías.

e) **Encargado de Establecimiento.**—Es el que está al frente de un pequeño establecimiento de segunda o tercera clase de menos de tres empleados, bajo la directa dependencia de la Empresa, teniendo a su cargo verificar las compras, retirar los pedidos, efectuar los ingresos, etc.

(Continuará.)

**ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se aprueban, con carácter provisional, los Estatutos Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Artes Gráficas, con domicilio en Madrid.**

Ilmos. Sres.: Vistos los Estatutos Reglamentarios propuestos por el Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales de este Ministerio por los que han de desarrollarse las funciones de previsión social del Montepío de los Trabajadores en las Industrias de Artes Gráficas, de ámbito nacional, que se constituye a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 31 de enero de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Aprobar, con carácter provisional, los Estatutos Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Artes Gráficas, de ámbito nacional, y con domicilio en Madrid, disponiendo su inscripción y registro en la forma que se determina en el artículo 2.º y capítulo III de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Decreto de 26 de mayo de 1943, respectivamente.

Art. 2.º Autorizar a la Delegación Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales de este Ministerio para dictar cuantas normas complementarias sean precisas para el desenvolvimiento de la labor de esta Entidad de Previsión Social.

Art. 3.º Disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Directores generales de Previsión y Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### M.º DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Ribadavia y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Ribadavia y su estación férrea en el tipo de nueve mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Orense y Estafeta de Ribadavia hasta el día 1.º de mayo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 30 de marzo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de mil ochocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

522—A. C.

### Dirección General de Sanidad

*Circular por la que se dan normas por las que han de regirse las oposiciones convocadas para la provisión de dos plazas de Oficiales de Administración civil de la Dirección General de Sanidad, y se transcribe el programa correspondiente.*

De conformidad con lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 25 de noviembre de 1944, convoca a oposición para cubrir dos plazas de Oficial de Administración civil de primera clase, vacantes en la Escala Técnica del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios, dotadas, cada una de ellas, con el haber anual de 6.000 pesetas, más cualquiera otra plaza cuya vacante pueda producirse, en igual categoría, hasta la terminación de los

ejercicios de esta oposición, y dos más de aspirantes, que quedarán en expectativa de destino.

Las normas que habrán de regir en la presente oposición serán las siguientes:

Primera.—Podrán concurrir a la oposición los españoles de ambos sexos que, habiendo cumplido veinte años el día que finalice el plazo de presentación de instancias, ostenten título facultativo de Enseñanza Superior, así como los funcionarios pertenecientes en propiedad a la Escala Auxiliar del propio Cuerpo, sin necesidad de título, siempre que acrediten cuatro años de servicios en dicha Escala.

Segunda.—Serán de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Tercera.—Los aspirantes dispondrán de un plazo, que finalizará a los treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentar sus instancias en el Registro de esta Dirección General (plaza de España, Madrid), que deberán acompañarse, necesariamente, de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título facultativo de Enseñanza Superior, copia notarial del mismo o certificación académica correspondiente.

\* Los Auxiliares que concurren a la oposición acompañarán certificación de la Jefatura de Personal de esa Dirección General, acreditativa de tener cuatro años de servicios, como mínimo, en la respectiva Escala.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de adhesión al Régimen, expedido por el Gobierno Civil o Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., o certificados de haber sido depurado sin sanción en un organismo del Estado, conforme a la Ley de 10 de febrero de 1939.

e) Certificación facultativa de aptitud física.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado el solicitante de ningún organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse sometido a expediente en el momento de su inscripción.

g) Certificación de haber cumplido el «Servicio Social» o de estar legalmente exenta del mismo, para los aspirantes femeninos.

h) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de esta Dirección General la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición.

i) Cuantos documentos acreditativos de méritos o aptitudes especiales juzgue conveniente alegar.

Cuarta.—El Tribunal será oportunamente designado por esta Dirección General, y estará constituido por un Inspector general del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, como Presidente, y como Vocales, por dos Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad y dos funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo Sanitario, con categoría, al menos, de Jefe de Negociado; el más moderno de los cuales actuará de Secretario.

Quinta.—La oposición constará de tres ejercicios: uno oral teórico, otro escrito, de carácter práctico, y otro de idiomas.

El primero consistirá en desarrollar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, seis temas sacados a las suertes del programa que a continuación se inserta, de los cuales uno habrá de ser de Derecho Político; dos de Derecho Administrativo; uno de Administración Sanitaria; uno de Contabilidad del Estado, y uno de Geografía.

El segundo consistirá en la formación, extracto y propuesta de tramitación o resolución de un expediente relacionado con la Legislación específica de esta Dirección General, planteado al efecto por el Tribunal. Para su desarrollo, los opositores dispondrán de un plazo máximo de tres horas, pudiendo manejar textos legales.

El ejercicio de idiomas consistirá en la lectura, escritura y traducción de un párrafo de publicación elegida por el Tribunal, en los idiomas franceses, ingleses o alemanes, a cuyo efecto el opositor habrá de indicar en su solicitud de cuál o cuáles de estos tres idiomas desea ser examinado.

Cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a cinco puntos por tema en el primer ejercicio, y de uno a cinco puntos en cada uno de los ejercicios segundo y tercero. La calificación total se obtendrá dividiendo el total de puntuación otorgada por los miembros del Tribunal por el número de Jueces presentes en el ejercicio. El opositor que no obtenga doce puntos en el primer ejercicio se considerará desaprobadado y no podrá actuar en el segundo; y el calificado en el segundo con nota inferior a dos puntos, no podrá actuar en el tercero.

De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios de oposición darán comienzo, una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, en el local, día y hora que oportunamente hará públicos esta Dirección General.

Sexta.—A los efectos de la legalidad de su tramitación, el expediente de la presente oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1948.—El Director general, José A. Palanca.

## PROGRAMA QUE SE CITA

### Derecho Político

1. Tipos históricos de comunidad política.
2. Nación. Imperio. Estado: fines, elementos y formas.
3. Poder y poderes del Estado.
4. Los derechos de las personas.
5. Los deberes de la persona.
6. Principios del Fuero del Trabajo.
7. El Jefe del Estado, el Gobierno y los demás órganos fundamentales del Estado Español.
8. Las Cortes.—Su composición y funcionamiento.
9. Derecho Español de reunión, manifestación y asociación.
10. Orden público, autoridades encargadas, estado de guerra.

11. Esquema general de la organización social española.

### Derecho Administrativo

1. Concepto y fuentes del Derecho Administrativo.—La codificación administrativa.
2. La Administración pública.—Las potestades administrativas.
3. Personas jurídicas de derecho público.
4. El funcionario público: su relación jurídica con la Administración.
5. Derecho positivo español en materia de funcionarios públicos.—Consideración especial de faltas, correctivos y expedientes gubernativos.
6. Normas fundamentales en materia de clases pasivas.
7. El acto administrativo: definición, clasificación y requisitos.—Fiscalización de los actos administrativos.
8. El servicio público.—Personificación de los servicios públicos.—Descentralización de los servicios públicos.
9. La realización de los servicios públicos.—Circunscripciones territoriales.—Descentralización territorial.
10. La contratación administrativa del Estado.—Legislación vigente.
11. El procedimiento administrativo. Reglamento del Ministerio de la Gobernación.
12. La responsabilidad de la Administración y sus funcionarios.
13. La acción directa y el carácter ejecutivo de las órdenes de la Autoridad.—Los medios coercitivos de la Administración Pública.
14. Organización ministerial española.—Ministros y Consejo de Ministros. Subsecretarios.—Directores generales.
15. La Administración consultiva y sus órganos.—Consejo de Estado.—Organización y atribuciones.
16. El Ministerio de la Gobernación. Funciones y organización.
17. Beneficencia y Asistencia Social. «Auxilio Social». —Fondo de protección benéfico-social.
18. Correos y Telégrafos.—Ideas generales de su funcionamiento.
19. Dirección General de Arquitectura.—Legislación.—Fiscalía de la Vivienda.
20. Dirección General de Seguridad. Su organización.—Funciones.

### Administración sanitaria

1. La Sanidad Nacional.—El Consejo Nacional de Sanidad.—Organización de la Dirección General de Sanidad.
2. Los Cuerpos de la Administración Sanitaria del Estado: constitución y funciones.
3. La Ley de Sanidad.
4. Reglamento de Sanidad Provincial.—Jefaturas Provinciales.—Institutos Provinciales de Sanidad.—Centros Secundarios de Higiene.—Centros primarios.
5. Reglamento de Sanidad Municipal.—Médicos de Asistencia Pública Doméstica.
6. Patronato Nacional Antituberculoso.—Su organización administrativa.
7. Organización administrativa de la Lucha Antivenérea y la Lepra.—Idem contra el tracoma.
8. Organización administrativa de la Higiene mental.—Idem de la Higiene de la alimentación.—Idem de Lucha Anticancerosa.—Idem de Lucha Antiparlútica.

9. La Inspección General de Farmacia.—Su organización central y provincial.

10. Restricción de Estupefacientes.—Registro de Especialidades.
11. Instituto de Farmacobiología.—Su organización y funcionamiento.
12. La Escuela Nacional de Sanidad. La Escuela de Instruccionas. Su organización y funcionamiento.
13. Ley de Sanidad Maternal e Infantil.—Organización administrativa de la Puericultura y Maternología.—Escuela de Puericultura.
14. Reglamento de Sanidad Exterior.—Organización administrativa de la Sanidad de Puertos y Fronteras.—Organización Sanitaria Nacional.
15. Sanidad Veterinaria. Su organización y fines.
16. Los Seguros sociales.—Seguro de Enfermedad.

### Contabilidad del Estado

1. Gastos públicos.—Ingresos públicos en general.
2. Ingresos de derechos públicos: Tasas.
3. Teoría general del Impuesto.
4. Teoría general de la Contribución de Utilidades.
5. Idea general del Impuesto de Derechos reales y conceptos que más directamente afectan a la Administración.
6. Idea general del Impuesto del Timbre y conceptos que más directamente afectan a la Administración.
7. Impuesto sobre pagos.—Renta de Aduanas.
8. El Presupuesto.—Su estructura.—Ejecución y cuentas.
9. Ley de Administración y Contabilidad.
10. Procedimiento económico administrativo.
11. Forma de llevar la Contabilidad del Estado.—Denominación de las diferentes cuentas y su finalidad.
12. Libramientos a justificar.—Casos en que se expiden.—Plazos para su justificación.—Penalidades a los contraventores.
13. Relaciones de resultas y ejercicios cerrados.
14. Nombramientos y obligaciones de los Habilitados.—Nóminas: formalización, justificación y cierre de las mismas.
15. Subastas.—Anuncio, pliego de condiciones y sus requisitos.

### Geografía

1. España y Portugal.—Puertos más importantes y comercio exterior.
2. Francia, Bélgica, Holanda, Dinamarca.—Puertos más importantes y su comercio exterior.
3. Inglaterra, Suecia, Noruega.—Puertos importantes y su comercio.
4. Alemania, Italia.—Puertos importantes y su comercio.
5. Asia.—Países, puertos y su comercio exterior.
6. África del Norte.—Países que la constituyen y su comercio.—El Canal de Suez.
7. Países y Colonias que constituyen las costas occidental, meridional y orientales de África.—Puertos y comercio exterior.
8. América del Norte.—Países, puertos y comercio exterior.

9. América Central.—Países, puertos y comercio exterior.

10. América del Sur.—Países, puertos y comercio exterior.

11. Occidente.—Puerto y comercio exterior.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

*Rectificación al anuncio a concurso de ascenso de las Secretarías de Juzgados Municipales de Valencia número 4 y Zaragoza número 3.*

En dicho anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de abril de 1948, página 1276, primera columna, se cometieron errores que se subsanan en la forma que se expresa a continuación:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS  
Valencia número 4.

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO  
Zaragoza número 3.

**Tribunal de oposiciones al Cuerpo Auxiliar de este Ministerio**

*Transcribiendo relación de aspirantes con expresión de aquellos cuya documentación es defectuosa y concediendo plazo para completarla.*

De conformidad con lo prevenido en la base cuarta de la Orden de 9 de febrero último, convocando oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de este Ministerio, se hace publico la siguiente relación de solicitantes, con expresión de aquellos que tienen defectuosa su documentación, a los que en cumplimiento de la citada base se les concede un plazo de diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que completen la misma.

APellidos y nombres y documentos que deben aportar

1. Aguiar y Alvarez Paz, María del Carmen.—Toda la documentación, excepto recibo y acreditar hallarse acogida Ley 17 de julio de 1947.
2. Alarcón Sánchez Juan.—Certificado de antecedentes penales y certificado médico.
3. Alvarez Tomás, Concepción.
4. Alvarez Vicent María de la Purificación.—Certificado de buena conducta y certificado Servicio Social.
5. Amigo García, María.—Toda la documentación, excepto recibo de derechos de examen.
6. Arcenegui Silés, María del Rosario.
7. Arteaga Casado, Carmen.—Certificado de adhesión al Régimen expedido por la Autoridad competente, y recibo derechos de examen.
8. Arus Missiego, Amparo.—Certificados de buena conducta, adhesión a la Causa nacional y certificado Servicio Social.
9. Arrizabalaga Frutos, Carmen.
10. Asaín Aguilón, Teresa.—Certificado médico.
11. Asteiza Barbier, María Begonia de.
12. Bardeci Diez, Julia.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.
13. Barón Valcárcel, Rafael.
14. Benito Martín, Teresa.
15. Bravo Cabello, María de la Concepción.
16. Bravo Gala, Teresa.—Certificados de buena conducta, adhesión a la Causa nacional, médico y Servicio Social.
17. Bravo Montero, Juana.
18. Busto Guervos, Isabel María.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.
19. Carbajo Samaniego, María del Carmen.
20. Cardona Uriszar Aidaca, José María.
21. Carvajal López, Ana.
22. Carvasco Pérez Machado, Elvira.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.
23. Catena López Consuelo.
24. Celada Herrero, Ludivina.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.
25. Cobos Roderio, María de las Candelas.
26. Codes García, Isabel.
27. Clordia Frutos, Marina.
28. Crespo Aparicio María Isabel.
29. Cruz Almeida, María Valentina.
30. Diaz Navas, María del Carmen.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.
31. Docasar Pinedo, Juan Antonio.—Certificado partida de nacimiento.
32. Echeverría Murillo, Carmen.
33. Egidio Martín Gloria Angeles.—Recibo de haber satisfecho derechos de examen.
34. Estébanez Prieto, Libertá.—Toda la documentación, excepto certificado de buena conducta y recibo derechos de examen.
35. Faura Estévez, María de los Desamparados.
36. Fernández-Cuesta y Sánchez, Milagros.
37. Fernández Fernández, Marciano.
38. Fernández López, Francisca.
39. Fernández López, María de la Concepción.
40. Fernández López, Manuela.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta y de adhesión a la Causa nacional.
41. Fernández-Yáñez y Martínez del Campo, Teresa.
42. Fuente y Viejo, María del Milagro.
43. Frutos Martín, Adela.
44. Gallego Esteban, Gregorio.—Certificados de buena conducta, médico y acreditativo de estar comprendido en los beneficios Ley de 17 de julio de 1947 (Familia víctimas).
45. García Ayala, Araceli.—Certificados de buena conducta, médico y Servicio Social.
46. García de Andrés, María de los Angeles.—Certificado de adhesión Causa nacional.
47. García Carrasco, Dolores.
48. García de la Cueva, María del Carmen.
49. García Díaz, Jacobo.
50. García Doral, Manuel.—Certificados de buena conducta, adhesión Causa nacional y médico.
51. García Ocaña y García, Luis.—Partida de nacimiento, certificados de buena conducta y adhesión a la Causa nacional.
52. García Millán, María de los Dolores.
53. García Lozano, Antonio.
54. García Palacio, María de las Mercedes.
55. García de la Torre, Julián.
56. Garrido Oteiza, María Susana.
57. Gastón de Iriarte y Munar, María Mercedes.
58. Gómez Gómez, Anastasio.—Toda la documentación, excepto certificado médico y recibo derechos examen.
59. Gómez Reina, Milagros.
60. González del Alba Baraja, María Eugenia.
61. González Calderón, Josefa Antonia.—Certificados de antecedentes penales, adhesión a la Causa nacional, médico y Servicio Social.
62. González y González, María Paz.
63. Gutiérrez Lamata, Concepción.—Certificado de buena conducta.
64. Hernández Claró, Alfonso.
65. Hernández López, Rosa.—Certificado de adhesión a la Causa nacional expedido por autoridad competente.
66. Hortal Prados, Carmen.—Toda la documentación.
67. Huerta Ramírez, Fernando.
68. Hurtado Sana, María del Consuelo.
69. Jiménez Campuzano.
70. Lafuente Ruiz, Antonia Mercedes.
71. Larrinaga Power, María Begonia.—Certificado de adhesión a la Causa nacional.
72. Lastanao Carrillo, Vicente.—Certificados de buena conducta y médico.
73. Lescuré Martín, María del Carmen.
74. López Gallego, María de los Angeles.
75. López de Guevara y López, Ascensión.—Certificados de buena conducta y del Servicio Social.
76. López López, Josefa.
77. López Llamas, Pedro Antonio.
78. López Viana, Pepita.—Partida de nacimiento y certificado de buena conducta.
79. López Viejo, Carmen.
80. Lucas García-Qujada, Concepción.
81. Ibanos Briceño, Ana.
82. Mañas Atienza, Amparo.
83. Mañas Atienza, Caridad.—Certificado del Servicio Social.
84. Maraver Gallego, María Begonia.—Recibo de haber satisfecho derechos de examen.
85. Martín Carrascosa, Juan.
86. Martín Pinola, María del Carmen.—Toda la documentación.
87. Mata Aguado, María del Pilar.
88. Megía Sáez, Mariano.
89. Merlin Fernández, María Dolores.
90. Moliner Moreno, María Esperanza.—Certificado de adhesión a la Causa nacional.
91. Muño Charfolé, María Esperanza.—Toda la documentación.
92. Nieto de la Fuente, Angel.—Certificados de buena conducta y adhesión a la Causa nacional.
93. Olarte Corsi, Soledad.—Certificados de buena conducta, de adhesión a la Causa nacional y recibo de haber satisfecho derechos de examen.
94. Oliván Suárez, Teresa.
95. Ortega González, María Dolores.
96. Ortega Teruel, Antonina.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.
97. Pardo Salmerón, María Salud.
98. Penabaz Ortega, María del Carmen.
- 99.—Peñuela de la Cobiella, María de la Concepción.
100. Peralta Heredia, Eloisa.—Certificados de buena conducta, de adhesión a la Causa nacional y recibo de haber satisfecho derechos de examen.
101. Pereda y Torres-Quevedo, María de.
102. Pérez Mora, Josefina.
103. Pérez Portella, Antonio.
104. Petirena Vázquez, María del Coro.
105. Picatoste de Encarnación-Torres, Purificación Victoria.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.
106. Pita Blanco, María del Carmen.
107. Pita Blanco, Beatriz.—Certificados de antecedentes penales, buena conducta, médico y Servicio Social.
108. Porta Claver, Antonia.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.
109. Prats Alvarez, José.
110. Quintana Iglesias, Elvira.—Certificado de buena conducta.
111. Quiroga Sanz, José Luis.—Toda la documentación, excepto recibo derechos de examen.
112. Ramos Sánchez Andrés.
113. Reguera Barquín, Isabel.—Toda la documentación, excepto recibo de haber satisfecho derechos de examen.
114. Regidor Aylón, Josefa.—Certificado de adhesión a la Causa nacional.
115. Rivas García, María Rosa.
116. Robles Moratinos, María del Pilar.—Certificado del Servicio Social.
117. Rodelgo Serrano, María.—Certificado de buena conducta.
118. Rodríguez Alfaro, María del Carmen.
119. Rodríguez Mosquera, María Rosa.—Certificado médico.
120. Rodríguez de Pablos, Matilde.
121. Rodríguez Solano y Espin, María del Rosario.
122. Rojo Ferrero, María Asunción Angeles.—Certificado de buena conducta.
123. Román Montero, Gregorio.
124. Rico Jiménez, Catalina.
125. Sáenz Fariñas, María del Pilar.—Partida de nacimiento, certificados de buena conducta, adhesión a la Causa nacional y Servicio Social.
126. Sáez Degrado, María del Carmen Petra.
127. Saiz Domínguez, María.
128. Sahmero Berge, María Josefa.—Partida de nacimiento y certificados de buena conducta y adhesión a la Causa nacional.
129. Salvado Valtierra, Angeles.—Certificados de buena conducta y adhesión a la Causa nacional.
130. Salvador García, Felipe.—Partida de nacimiento y certificados de buena conducta y médico.
131. Salvadores Salmerón, Elisa.
132. Sánchez García, Benito.
133. Sánchez Guadarrama, Angeles.

- 134. Sánchez-Maroto y Muñoz, José.—Toda la documentación, excepto certificados de adhesión a la Causa Nacional y médico.
- 135. Sánchez-Pacheco Rodríguez, Carmen. Certificados de adhesión a la Causa Nacional y médico y recibo de haber satisfecho derechos de examen.
- 136. San Martín Casamada, María del Carmen.
- 137. Serna y Gasset, María de los Dolores de la.—Certificados de antecedentes penales, adhesión a la Causa Nacional, médico y Servicio Social.
- 138. Serna y Lasso de la Vega, María Paz.
- 139. Serrano Gutierrez, María Antonia.
- 140. Serrano Jordán, Carmen.—Partida de nacimiento, certificados de antecedentes penales y Servicio Social.
- 141. Sipán, Claver, María Dolores.—Certificado de buena conducta.
- 142. Solano Pionzo, María Luisa.—Certificado de adhesión Causa Nacional.
- 143. Soler Infante, Raquel María del Pilar.
- 144. Soria Heredia, Amparo.—Toda la documentación, excepto recibo de derechos de examen.
- 145. Tellechea Larzábal, Piedad.—Toda la documentación, excepto recibo de derechos de examen.
- 146. Torres Molina, José.
- 147. Trinchant Navarro, María Isabel.
- 148. Valdés y Gómez Cánovas, María Teresa.—Certificado Servicio Social.
- 149. Valdés Valdés, Joaquín.
- 150. Valle Domenech, Encarnación.—Toda la documentación, excepto recibo de derechos de examen.
- 151. Vidal Gutiérrez, María Rosa.
- 152. Vidal Prieto, Santiago.—Certificados de buena conducta, médico, recibo de haber satisfecho derechos de examen y certificado acreditativo de estar comprendido en la Ley de 17 de julio de 1947.
- 153. Luján García, Manuel.—Certificado de nacimiento debidamente formalizado.

- 154. Arcos Fernández, Ana María.—Certificado de la Delegación de Ex combatientes, que lo acredite.
- 155. Espinós Oliver, Margarita.—Certificado de la Delegación de Ex combatientes, que lo acredite.

Madrid, 2 de abril de 1948.—El Secretario, Servanda Mora.—Visto bueno, el Presidente, Fernando de Campos.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de Timbre y Monopolios**

(Loterías)

*Adjudicando a las doncellas que se mencionan, acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cinco premios de 125 pesetas cada uno.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Buchó Oneca, María Piedad González González y María Pilar Rodríguez Hernández, del Colegio de las Mercedes; María Teresa Gil Gutiérrez y María Francisca Perona Herrero, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1948.—P. O., J. Zancada.

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

**Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de abril de 1948**

Ha de constar de cinco series de 50.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas, distribuyéndose 3.454.500 pesetas en 7.202 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de ... ..	400.000
1 de ... ..	200.000
1 de ... ..	100.000
8 de 6.000 ... ..	48.000
1.390 de 1.000 ... ..	1.390.000
499 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ... ..	499.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio 1.º ... ..	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio 2.º ... ..	99.000
99 ídem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio 3.º ... ..	99.000
2 ídem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio 1.º ... ..	12.000
2 ídem de 3.000 id. id., para los del premio 2.º ... ..	6.000
2 ídem de 1.300 id. id., para los del premio 3.º ... ..	2.600
4.999 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio 1.º ... ..	499.000
<b>7.202</b>	<b>3.454.500</b>

Las aproximaciones, los reintegros, y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. — Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. — Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. — Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. Madrid, 13 de octubre de 1947.—El Director general, Fernando Roldán.

**LOTERIA NACIONAL**

NOTA de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie
7958	600.000	Huelva.	Madrid.	Cartagena.
8891	300.000	Madrid.	Valencia.	Vigo.
24938	150.000	Las Palmas.	Cáceres.	Oviedo.
56541	7.500	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.
50516	7.500	Cáceres.	Cáceres.	Cáceres.
20147	7.500	Gijón.	Barcelona.	Manacor.
55930	7.500	Córdoba.	Córdoba.	Córdoba.
20140	7.500	Toledo.	Barcelona.	Barcelona.
21596	7.500	Madrid.	Madrid.	San Sebastián.
23740	7.500	Sevilla.	Melilla.	Vigo.
13648	7.500	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.
20216	7.500	Madrid.	Medina de Pomar.	Baracaldo.
42952	7.500	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8. El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de abril de 1948. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a diez pesetas. Madrid, 5 de abril de 1948.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

*Rectificación a la circular número 665 por la que se regulan las grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos, jabón común de lavar, jabones industriales de tocador, etc.*

En dicha circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril de 1948, se cometieron los siguientes errores, que se subsanan a continuación: El párrafo cuarto del artículo 11 que

dará redactado así: Los aceites de orujo de acidez superior a cincuenta grados tendrán un precio único de 330 pesetas por 100 kilogramos.

El subtítulo *Precios de los aceites, etcétera* que se insertó delante del artículo 16, corresponde al artículo 17.

El párrafo correspondiente al artículo 42, referente a la proporción entre la colofonia y ácidos grasos, se entenderá redactado en la forma que se expresa:

Por cada cien kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo, o la misma cantidad de aceite de orujo, se incorporará como máximo la cantidad de cinco kilogramos de colofonia, y, dentro de dicho límite, la cantidad necesaria para obtener los rendimientos exigidos.